

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

U. A. C. I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 13 AGO 2014

Contrato No. 31/2014
Licitación Pública No. 006/2014
Resolución de Adjudicación No. 19/2014
FONDO GENERAL

Nosotros, [REDACTED] de [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha diez de enero de dos mil catorce, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", y, [REDACTED] de [REDACTED] edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] mi calidad de Apoderado especial de DROGUERIA UNIVERSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero once mil noventa y uno- ciento cuatro- cero, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno; Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre del dos mil, ante los oficios Notariales de la Licenciada Maria Teresa Berdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil; Escritura de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, Credencial de Elección de Junta Directiva, para un periodo de cinco años, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de

Comercio, al número CIENNOGOCUO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil once; Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar "MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEDIA", a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION COMPLETA (CON TODA SUS ESPECIFICACIONES)	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
15	19816010	<p>SOLICITAN: PLACA AUTOCOMPRESIVA DELGADA (Placa DCP 4.5 mm., angosta (estrecha), autocompresiva, de 6-12 agujeros, en acero inoxidable, dividida de la siguiente forma: 6 agujeros: 10 7 agujeros: 10 8 agujeros: 10 9 agujeros: 10 10 agujeros: 10 11 agujeros: 10 12 agujeros: 10</p> <p>OFRECEN: Placa DCP para tornillo 4.5 mm. Diámetro, angosta compresiva, de acero inoxidable: 10 placas de 6 agujeros. 10 placas de 7 agujeros. 10 placas de 8 agujeros. 10 placas de 9 agujeros. 10 placas de 10 agujeros. 10 placas de 11 agujeros. 10 placas de 12 agujeros. Presentación: c/u Marca: Narang Origen: India Vencimiento del producto: N/A Nº DE REGISTRO ANTE C SSP: N/A</p>	C/U	70	\$39.00	\$2,730.00

16	19816065	<p>SOLICITAN: PLACA AUTOCOMPRESIVA ANCHA (Placa DCP 4.5 mm., ancha, autocompresiva, de 6-12 agujeros, en acero inoxidable, dividida de la siguiente forma: 6 agujeros: 10 7 agujeros: 10 8 agujeros: 10 9 agujeros: 10 10 agujeros: 10 11 agujeros: 10 12 agujeros: 10 OFRECEN: Placa DCP para tornillo 4.5 mm., ancha, compresiva, de acero inoxidable: 10 placas de 6 agujeros. 10 placas de 7 agujeros. 10 placas de 8 agujeros. 10 placas de 9 agujeros. 10 placas de 10 agujeros. 10 placas de 11 agujeros. 10 placas de 12 agujeros Presentación: c/u Marca: Narang Origen: India Vencimiento del producto: N/A Nº DE REGISTRO ANTE C SSP: N/A</p>	C/U	70	\$40.00	\$2,800.00
19	19804730	<p>SOLICITAN: CLAVO RUSH 3/32 x 2-10" (Clavo Rush, en acero inoxidable, diámetro 3/32 y de 120 mm o más de longitud) OFRECEN: CLAVOS RUSH 2.5mm diámetro, 12cm de largo acero inoxidable Presentación: c/u Marca: Narang Origen: India Vencimiento del producto: N/A Nº DE REGISTRO ANTE C SSP: N/A</p>	C/U	30	\$7.00	\$210.00

20	19804740	<p>SOLICITAN: CLAVO RUSH 7/64 x 2-10" (Clavo Rush, en acero inoxidable, diámetro 7/64 y de 120 mm o más de longitud.)</p> <p>OFRECEN: CLAVOS RUSH 3.0 mm diámetro, 20cm de largo, acero inoxidable</p> <p>Presentación: c/u</p> <p>Marca: Narang</p> <p>Origen: India</p> <p>Vencimiento del producto: N/A</p> <p>Nº DE REGISTRO ANTE CSSP: N/A</p>	C/U	30	\$7.00	\$210.00
23	19820530	<p>SOLICITAN: TORNILLO AO ESPONJOSO, 4.0mm DE DIAMETRO Y 50mm DE LARGO, ROSCADO COMPLETO (Tornillo esponjoso AO 4.0 x 50 mm, en acero inoxidable, rosca total.)</p> <p>OFRECEN: Tornillo esponjoso, 4.0mm diámetro 50mm largo, auto roscante, rosca total, acero inoxidable.</p> <p>Presentación: c/u</p> <p>Marca: Narang</p> <p>Origen: India</p> <p>Vencimiento del producto: N/A</p> <p>Nº DE REGISTRO ANTE CSSP: N/A</p>	C/U	300	\$6.00	\$1,800.00
MONTO TOTAL.....						\$7,750.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) **Adendas**(si las hubiere); b) Las bases de la **Licitación Pública No.006/2014**, para el suministro de **MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEdia**; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el **HOSPITAL, El siete de julio de dos mil catorce**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 19/2014**; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el **HOSPITAL**; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Someter cada lote de insumos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Garantizar la calidad de los insumos objeto del presente contrato; Pagar los derechos correspondientes para que le efectúen a los insumos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los insumos a adquirirse.

ESPECIFICACIONES PARA LOS MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEdia.
CONDICIONES ESPECÍFICAS.

- a) Presentar **BROCHURES** para todos los renglones.

- b) En cada cirugía se solicitará el material de osteosíntesis al proveedor, el cual proveerá todas las medidas de materiales de osteosíntesis que sean necesarios dando a cambio posteriormente a la cirugía un equivalente en físico.
 - c) Para uso de placas tiene que haber disposición de tornillera con todas las medidas de tornillos, dando a cambio posteriormente los tornillos en físico.
 - d) Disposición de instrumentista del proveedor para los casos que sean solicitados.
 - e) Disposición de entrega de material para casos de cirugías de emergencias las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para el cual el material debe de ser entregado estéril y listo para utilizarse.
 - f) En caso de cirugías programadas se puede entregar el material no estéril a arsenal del hospital con 24 horas de anticipación, llevando el detalle de lo que se tiene que esterilizar.
 - g) El material solo puede ser utilizado con pacientes del hospital, por médicos que pertenecen al hospital y solamente dentro de este centro hospitalario.
 - h) Se tienen que impartir talleres de capacitación del material de osteosíntesis cada vez que este sea solicitado, con el fin de mantener actualizados sobre el uso del material de osteosíntesis.
 - i) Para cada Renglón se realizará entrega en físico del total licitado.
- Cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y dirección del fabricante
 - Nombre genérico del insumo
 - Número de lote
 - Fecha de fabricación o esterilización
 - Fecha de expiración
 - Número y fecha del protocolo de análisis
 - Resultado de cada prueba y límites aceptables
 - Otras pruebas requeridas
 - El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis.
 - El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario.

- Cuando se presente una **no conformidad** en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de 10 días calendarios contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, emita el informe de **"NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS"**, de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por cada producto el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería.

El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El MINSAL, tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del MINSAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

Para ejecutar el control de calidad, el MINSAL, tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que cada uno de los establecimientos de salud recibirá la cantidad total del producto contratado, el MINSAL, se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una **NO CONFORMIDAD** en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación:

- a) Nombre genérico del producto.
- b) Nombre comercial del producto.
- c) Presentación.
- d) Fecha de fabricación o esterilización.
- e) Fórmula cuali-cuantitativa del producto.
- f) Número de lote.
- g) Fecha de expiración cuando lo amerite.
- h) Nombre del fabricante.
- i) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud cuando lo amerite.
- j) Indicaciones de uso.

- k) Otras indicaciones del fabricante.
- l) Leyenda requerida "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**".

La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre genérico del insumo.
- b) Nombre comercial del insumo.
- c) Laboratorio fabricante.
- d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque.
- e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo).
- f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
- g) Leyenda requerida: "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**".

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

- **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

- **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ORTOPEDICOS.

- a) Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **10 días calendario**, contados a partir de la referida notificación.
- b) Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará al contratista en el término de 5 días hábiles después de la Recepción para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de **5 días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **15 días calendarios**, contados a partir de la referida notificación.
- c) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas Bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- d) Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI. Si no ocurrieren reclamos, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista de acuerdo al artículo 99 de la Ley LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: los de una entrega será **El 100% a 45 días calendarios después de la distribución del Contrato**. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendarios, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del **HOSPITAL** y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 (US\$7,750.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El **HOSPITAL** hace constar para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el **cifrado presupuestario No. 2014-3212-3-02-02-21-1-54113**, por la cantidad de: **SIETE MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA. 00/100 (US\$7,750.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General.** Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario. No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:

Licitación Pública No. _____
Resolución de Adjudicación No. _____
Contrato No. _____
Numero de Código _____
Fondos _____
Descripción del bien _____
Precio Unitario según contrato _____
Precio total _____

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos. Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las bases de la **Licitación Pública No.006/2014.**

CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS 50/100 (US\$1,162.50) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los OCHO(8) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta Noventa días (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. **Fianza de BUENA CALIDAD** por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$775.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentar en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" dentro de los OCHO (8) DIAS HÁBILES posteriores a la fecha de última entrega en el almacén del hospital y estará vigente durante el plazo de **365 DIAS** contados a partir de la fecha en que el suministro objeto de esta licitación, sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 164 y 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los **MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEdia**, serán entregados en el **ALMACEN GENERAL DEL HOSPITAL**, realizando sus entregas de la forma siguiente: los de una entrega será: **El 100% a 45 días calendarios después de la distribución del Contrato.** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén de insumos, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El **HOSPITAL**, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **El HOSPITAL**, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumos y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 006/2014, referente a: **ESPECIFICACIONES PARA LOS MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEdia. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**, el **HOSPITAL**, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el **HOSPITAL**, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el **HOSPITAL**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del **HOSPITAL** y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el **HOSPITAL**, se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al **Instructivo 02/2009** emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo **82 Bis** de la **Ley LACAP**. Y Art. **74, 77 Inc. 2ª del RELACAP**. El HOSPITAL, delegará al **Jefe del Servicio de Ortopedia (DR. ALVARO GUILLERMO SANCHEZ CHAVEZ)**. Objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. **El Jefe del Servicio de Ortopedia (DR. ALVARO SANCHEZ CHAVEZ)**. (REGLONES: 15, 16, 18, 20, 23). Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas. **EL CONTRATISTA** estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado

Art. 77.- Inc. 2ª.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.

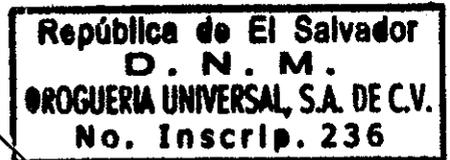
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL EN [REDACTED] [REDACTED] DIRECTOR: [REDACTED] UACI: [REDACTED] y [REDACTED] y el CONTRATISTA: [REDACTED] [REDACTED] PBX: [REDACTED] FAX: [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Zacatecoluca a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.


DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE




RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR
ORQUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



En





la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas y seis minutos del día trece de agosto de dos mil catorce. Ante mí [REDACTED] Notario del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: [REDACTED] quién es de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del [REDACTED] persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] quién actúa en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha diez de enero de dos mil catorce, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL" y por otro lado [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, [REDACTED] persona quien no conozco pero en legal forma identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Apoderado especial de DROGUERIA UNIVERSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero once mil noventa y uno- ciento cuatro- cero, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) La Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se establece que la sociedad que se constituye es de naturaleza anónima y sujeta al al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girara con el nombre de "DROGUERIA UNIVERSAL", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V."; tendrá su domicilio la ciudad de San Salvador y podrá abrir en el futuro agencias, sucursales, empresas, establecimientos y representaciones en cualquier lugar de la

República y el extranjero, la sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de Droguería en todas sus ramas, y podrá dedicarse a la importación, exportación, compra y venta, al por mayor y menor de toda clase de drogas y medicinas; así como a su preparación y fabricación; pudiendo envasar, preparar y distribuir y comerciar toda clase de productos, drogas, medicinas y demás materiales que tengan relación directa o indirecta con la finalidad indicada; **b)** Testimonio de la Escritura Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las once horas del día tres de octubre del dos mil, ante los oficios Notario, María Teresa Berdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil; que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil, se acordó entre otros puntos; aumentar el capital mínimo de la misma sociedad; aumentar el CAPITAL SOCIAL en UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS COLONES, dividido por la emisión de nuevas acciones, las cuales están totalmente suscritas y pagados el veinticinco por ciento del valor de las mismas en DIECISEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO acciones de cien dólares cada una Y AUMENTAR EL CAPITAL MINIMO DE LA SOCIEDAD en SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante la cual se aumenta el CAPITAL SOCIAL MINIMO en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva, para un periodo de cinco años, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil once, mediante la cual se elige administrador único y administrador único suplente, para un periodo de cinco años, la cual se encuentra registrada en el acta número cuarenta y dos del día veintidós de agosto del año dos mil once, y según punto de acta se encuentra estipulada dicha situación, **e)** Testimonio de Poder Especial, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en el consta la calidad en la que comparezco en el presente acto ya que en el mismo se me confiere facultades para firmar documentos legales como el presente y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de **"MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEDIA"**, que dichas firmas se leen en su orden "llegible" é "llegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado especial de la **"SOCIEDAD CONTRATISTA"** **ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: **1)** La declaración jurada otorgada por la



Licenciada **MARIA ELENA GUIROLA KURZ**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL S.A. de C.V.**, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de dos mil catorce, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número **LP- CERO CERO SEIS/ DOS MIL CATORCE, FONDO GENERAL**, denominada: **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARTA ORTOPEDIA" FONDO GENERAL**, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. **2) Solvencia Fiscal**, emitida por La Dirección General de Impuestos Internos, presentada en una consulta vía electrónica, con número **7404460**, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, y que expira el quince de agosto de dos mil catorce, en la cual hace constar que la Sociedad **"DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, **3) Solvencia Municipal** Número **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce y que expira el veintitrés de agosto de dos mil catorce, en la cual hace constar que la Sociedad **"DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, **4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, presentada por medio electrónico de consulta con referencia **201407-002743**, emitida por el Jefe de Sección de Cuentas por Cobrar, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad **"DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes con dicho Instituto. **5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, consultada por medio electrónico con referencia **80662**, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce y que tiene validez por treinta días a partir de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad **"DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, no presenta afiliados a la unidad de Pensiones del ISSS y el último periodo declarado y pagado corresponde a octubre de dos mil doce, en consecuencia se encuentra solvente con las cotizaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte. **6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)** y presentada por medios electrónicos con código verificador **NMT1176198**, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad **"DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la

bases de datos de dicho Instituto. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., emitida por medios electrónicos con código de validación **0000 2769 3320 1407 1500 0123 0000 1233**, de fecha quince de julio de dos mil catorce y tiene vigencia hasta el veintiocho de Agosto de dos mil catorce, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de junio de dos mil catorce.

8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por El Jefe de Agencia, Carmen E. Navarrete, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, y que expira el veintisiete de agosto de dos mil catorce, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de junio de dos mil catorce. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**


DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE




RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



